



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El uso progresivo de la fuerza en la experiencia ecuatoriana.**

**AUTOR:**

**Veliz Zuñiga Ericka Natalia**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene**

**Guayaquil, Ecuador**

**15 de septiembre del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Veliz Zuñiga Ericka Natalia**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. 

Palencia Nuñez, Mónica Rosa Irene

DIRECTOR DE LA CARRERA

**Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Veliz Zuñiga, Ericka Natalia**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **El uso progresivo de la fuerza en la experiencia ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador Título al que aspira**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022**

EL AUTOR

f.   
ERICKA NATALIA VELIZ ZUÑIGA



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

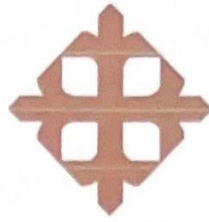
Yo, **Veliz Zuñiga, Ericka Natalia**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El uso progresivo de la fuerza en la experiencia ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022**

**LA AUTORA:**

f.   
\_\_\_\_\_  
**VELIZ ZUÑIGA ERICKA NATALIA**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento: [TESIS FINAL 2222.docx](#) (D143791749)

Presentado: 2022-09-08 15:06 (-05:00)

Presentado por: [ericka.velizzuñiga@gmail.com](mailto:ericka.velizzuñiga@gmail.com)

Recibido: [maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com](mailto:maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com)

Mensaje: Fui: TESIS FINAL Ericka Veliz. [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 18 paginas, se componen de texto presente en 11 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

| Categoría | Enlace/nombre de archivo  |
|-----------|---|
|           | <a href="https://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/10644/7560/1/73381-MDE-Cevalino-Lina.pdf">https://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/10644/7560/1/73381-MDE-Cevalino-Lina.pdf</a> |
|           | UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / DS4751137  |
|           | <a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D53717497</a>   |
|           | <a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D143730472</a>  |
|           | UNIVERSIDAD DE OTAVALO / D134925350   |
|           | Universidad Metropolitana / D129875098  |

TUTOR (A)



MONICA ROSA  
IRENE PALENCIA  
NUNEZ

f. \_\_\_\_\_  
MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ

EL AUTOR

f.   
ERICKA NATALIA VELIZ ZUÑIGA

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y a la Virgen por permitirme terminar con éxito esta etapa de mi vida.

A mis profesores por impartir su conocimiento y con paciencia ir formándonos día a día en los salones de clases.

A mis amigos y compañeros por ser tan solidarios en nuestras actividades académicas y apoyarnos entre sí.

¡Gracias a todos ustedes esto es posible hoy!

## DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a mi mamá Johanna, que ha estado siempre para mí, en todos los altibajos de este camino de aprendizaje, ayudándome a seguir adelante, cuidándome y haciendo de mi vida algo mejor.

A mi padre Jaime, por apoyarme en mi carrera y permitirme alcanzar este logro.

A mis hermanos, Ariel por nunca dejarme desfallecer, creer hasta en mis más locos sueños y hacerme ver que los puedo alcanzar y a Luanna por llenarme de amor y alegría cada día.

A mis abuelos, tíos y demás familiares siempre dándome palabras de aliento apoyándome en este camino de aprendizaje.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

OPONENTE

f. \_\_\_\_\_

**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**

DECANO

f. \_\_\_\_\_ -

**Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.**

COORDINADOR DEL ÁREA



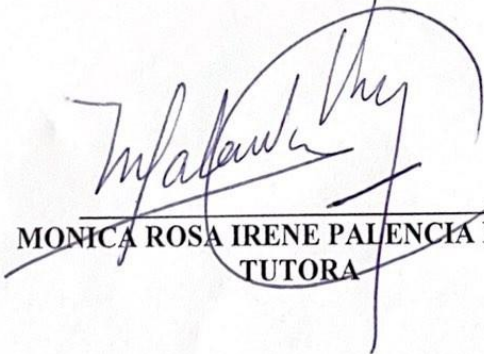


UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas  
Carrera: Derecho  
Periodo: UTE A- 2022  
Fecha:

#### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN LA EXPERIENCIA ECUATORIANA* elaborado por la estudiante *VELIZ ZUÑIGA ERICKA NATALIA*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de *8.00 (OCHO PUNTOS)*, lo cual la califica como *APTA PARA LA SUSTENTACIÓN*.

  
MONICA ROSA IRENE PALENCIA NUÑEZ  
TUTORA

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| RESUMEN.....  | X  |
| ABSTRACT .....  | XI |
| INTRODUCCIÓN.....   | 2  |
| CAPÍTULO I.....   | 5  |
| MARCO CONCEPTUAL PARA ANÁLISIS DE CASO; POTENCIAL CASO DE ABUSO POLICIAL..... | 8  |
| <b>PRINCIPIOS DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA</b> .....                       | 10 |
| <b>NIVELES DEL USO ADECUADO DE LA FUERZA</b> .....                            | 11 |
| CAPÍTULO II.....  | 15 |
| ANÁLISIS: CRÓNICA DEL CASO “SANTIAGO OLMEDO” .....                            | 15 |
| <b>ANTECEDENTES DE HECHO</b> .....  | 15 |
| <b>TEORÍA DEL CASO FISCALÍA</b> .....   | 16 |
| <b>TEORÍA DEL CASO DEFENSA TÉCNICA</b> .....                                  | 18 |
| ALEGATOS FINALES .....  | 19 |
| <b>SENTENCIA</b> .....  | 20 |
| RECOMENDACIONES.....  | 23 |
| Bibliografía:.....  | 24 |

## RESUMEN

Esta tesis tiene como finalidad mostrar el resultado de una investigación sobre la aplicación del uso progresivo de la fuerza en el Ecuador, a partir de la revisión de algunos casos, así como de determinar cuáles son los parámetros que en la práctica rigen el uso de la fuerza.

La Constitución de la República del Ecuador, de 2008, establece el Uso de la Fuerza, como posibilidad legítima a favor del Estado, sin que ello sea una novedad constitucional. En su texto expresa que la policía debe utilizar medios de conciliación y disuasión como alternativas al empleo de la fuerza letal, por lo que los funcionarios policiales tienen un sustento legal para hacer el uso de sus armas de fuego dadas en dotación por el Estado, más aún cuando ya existe una ley que regula el uso progresivo de la fuerza.

Analizado el emblemático caso de Santiago Olmedo, policía ecuatoriano que mató con su arma de dotación a un ciudadano que acababa de cometer un delito, se incurrió en un abuso de la fuerza y se cometió el delito de la extralimitación en un acto de servicio. No se aplicaron los niveles del uso adecuado de la fuerza en correlación con el nivel de resistencia del intervenido.

***Palabras clave: uso progresivo de la fuerza, extralimitación judicial, fuerza policial, policía, seguridad, orden público, derechos.***

## **ABSTRACT**

This thesis aims to show the result of an investigation on the application of the progressive use of force in Ecuador, based on the review of some cases, as well as to determine what are the parameters that in practice govern the use of force.

The Constitution of the Republic of Ecuador, of 2008, establishes the Use of Force as a legitimate possibility in favor of the State, without this being a constitutional novelty. In its text it states that the police must use means of conciliation and deterrence as alternatives to the use of lethal force, so that police officers have a legal basis to make use of their firearms given in endowment by the State, even more so when there is already a law that regulates the progressive use of force.

Analyzed the emblematic case of Santiago Olmedo, Ecuadorian police who killed with his endowment weapon a citizen who had just committed a crime, abuse of force was incurred and the crime of overreach in an act of service was committed. The levels of the appropriate use of force were not applied in correlation with the level of resistance of the intervened.

***Key words: progressive use of force, judicial overreach, police force, police, security, public order, rights.***

## INTRODUCCIÓN

El Estado es el encargado de velar por los derechos y garantías de los gobernados, y por eso tiene la autorización legítima de usar la fuerza. El poder punitivo se justifica para penalizar los delitos cometidos, existiendo también la fuerza policial, como medio de ejecución de la acción preventiva encaminada a que no se cometan o disminuyan los mismos, o bien, para actuar de manera inmediata ante un peligro inminente que amenace los bienes de mayor relevancia social y de interés predominante en el ámbito jurídico.

Los delitos de sangre como muchos otros delitos que afectan a la sociedad tienen causas múltiples; entre otras, factores de desigualdad económica, social y demás, lo que causa una brecha grande en lo social y mayor exposición a que sucedan siniestros. La Policía Nacional del Ecuador es la institución que se encarga de mantener el orden público y velar por la seguridad ciudadana; por la seguridad e integridad en todo momento, como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 163.

La Policía Nacional, es la institución encargada del control interno y con la facultad de intervenir y hacer que día a día se preserve el orden público normal y pacífico de la sociedad ecuatoriana a través de la fuerza pública. La policía nacional sus acciones y actuaciones se encuentran basadas en estricto respeto a los derechos humanos. Es así que el derecho a la seguridad está tipificado en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y señala que:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (Asamblea General, 2022)

Para restringir la violencia y la fuerza dotada a los servidores policiales tenemos el uso progresivo de la fuerza. El uso progresivo de la fuerza son las acciones por parte de los funcionarios de la fuerza pública encaminadas a controlar una situación determinada a medida de los niveles de resistencia, armas y situaciones puntuales de los individuos.

Las Naciones Unidas fue el primer organismo internacional que desde la Segunda Guerra Mundial normó el uso de la fuerza. En 1945 se da la Carta de las Naciones Unidas para precautelar los derechos de los individuos y poner un freno a las acciones abusivas del Estado, los demás países procedieron a normar el Uso de la Fuerza a nivel interno. Años más tarde se realiza el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. En el mismo se detalló la trascendencia de emplear la fuerza en contra de presuntos infractores de la ley. En 1979 se creó el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, donde se indica cómo debe de ser el cuerpo policial en el Estado y finalmente en 1990 surgen los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La misma habla del deber de cada Estado de elaborar el sustento jurídico y la capacitación de las fuerzas armadas para hacer cumplir la ley.

En el año 2014 se promulgó el Reglamento de uso legal y proporcional de la fuerza para la policía, legislación en la cual se faculta a los servidores policiales a tener el uso de la fuerza, a la capacitación y a contar con niveles autorizados de Uso de la Fuerza. En 2020 se expide el Acuerdo Ministerial N° 179, llamado Reglamento de uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de las fuerzas armadas, el cual se declaró Inconstitucional por incumplir con el principio de reserva, además de que el Ministro de Defensa era incompetente para efectuar la normativa. Y ahora en el año 2021 se presentó un proyecto de Ley de Uso Progresivo de la Fuerza, el que se encuentra aprobado desde el 07 de junio de 2022, donde se establecen los principios generales, definiciones y principios, reglas del uso legítimo de la fuerza.

A pesar que existe una nueva y específica normativa, quien realiza este estudio hace énfasis en el caso del policía Olmedo, y para ello analiza el mismo en el contexto de la legislación vigente en el momento de su actuación. A fin de demostrar que su conducta podría haber sido juzgada de conformidad con un tipo penal. Considerando aplicables los criterios para sostener la legítima defensa. Así en el primer capítulo se analiza el marco conceptual del estudio de caso y se determina la legislación aplicable al mismo, mientras que en el segundo se hacen las precisiones y reflexiones del caso. Y se llega a la

conclusión de que, si hubo extralimitación de un acto de servicio, al no respetar, ni cumplir los parámetros del uso progresivo y racional de la fuerza en el Caso Olmedo.

## CAPÍTULO I

El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad humana y el orden público conforme indica la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 que indica :

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2008)

Este es el encargado y único responsable de llevar a las acciones correctas para precautelar a los individuos y puedan limitar o intervenir en su operar así como lo indica Jean-Jacques Rousseau, enciclopedista de la Ilustración, en un concepto que sigue vigente hasta nuestra fecha :

Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los viene de cada asociado, y por lo cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes, tal es el problema fundamental cuya solución da el contrato social. (Rousseau, s.f.).

En concordancia con la teoría del contrato social de Rousseau, los habitantes tienen tanto derechos como obligaciones los cuales forman el contrato social y se encuentran consagrados en la Constitución y la ley.

El Estado moderno está obligado a velar por el estricto cumplimiento de los derechos y con esto legitima más al ente rector facultado, esta es la Policía Nacional como vemos aquí:

El Estado debe asegurar el imperio del derecho y una justa convivencia social; por ello puede imponer limitaciones en la forma, modo o extinción del goce de los derechos. Estas limitaciones, impuestas por el poder de policía, aparecen en beneficio del Estado, pero en suma son para el bien todos, pues se trata de una protección en defensa del interés social al equilibrar la extensión de los derechos de un individuo,



respecto de otros, y del Estado mismo. Pues precisamente al Estado le incumbe el deber de verificar el cumplimiento del deber que tienen todos los administrados, de no perturbar el buen orden de la cosa pública e impedir los trastornos que puedan incidir en su propia existencia. (Declaración de Derechos Humanos, 2006).

Ahora bien, los agentes policiales al usar la fuerza tienen un límite para poder ejercerla dependiendo de las circunstancias a su alrededor, este es el apoderado de hacer cumplir la ley, por lo tanto tiene coerción y autoridad. Con estas características podría llegar a abusar y cometer atropellos.

Y para eso tenemos el Uso de la Fuerza como respuesta excepcional y de última ratio como lo indica La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2006, esta expresa: “recurso último que limitado cualitativamente y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal”.

El uso progresivo de la fuerza ha estado en el Ecuador, es una de sus atribuciones para poder ejecutar y prevenir eventos desafortunados. Pero este Uso Progresivo de la Fuerza por parte de los miembros de la Policía debe de estar normado, tener ciertas limitaciones para así llegar a una armonía en la sociedad y prevenir abusos a los individuos.

En nuestro ordenamiento jurídico tenemos como antecedente el Decreto Ministerial 4472 y 179 los cuales han sido derogados. En la actualidad existe una Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza aprobada en 2022, la cual intenta regular el uso progresivo de la fuerza de las fuerzas armadas del Ecuador, está sujeta al aparatado jurídico de la nación, tanto a la Constitución de la República del Ecuador, Código Integral Penal y a los Tratados Internacionales.

En el caso de Ecuador, para frenar estas actuaciones abusivas tenemos el Reglamento del uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador que define los delitos de función:

Delitos de función policial son las acciones u omisiones tipificadas en la Legislación Penal Ecuatoriana, cometidas por una o un servidor policial en servicio activo, que se encuentre en relación directa, concreta, próxima y específica con su función y situación jurídica de acuerdo a la misión establecida en la Constitución de la República y

demás leyes aplicables, que afecten a las personas, a los bienes o a las operaciones de la Policía Nacional. (ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2014).

Como lo indica, el uso de la fuerza será siempre excepcional y utilizado cuando sea necesario, lo cual dependerá tanto de las circunstancias y hechos del caso, como del criterio del funcionario policial en el momento. La fuerza no significa lo mismo que violencia, mas el empleo excesivo de la misma se transforma en violencia. Por lo que el uso injustificado de la fuerza puede resultar en violaciones del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 de la Organización de las Naciones Unidas de 17 de diciembre de 1979, en lo pertinente al artículo 3 manifiesta lo que siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”. (ASAMBLEA GENERAL, 1979)

Se habla de la no necesidad de la fuerza como primera instancia como se indica en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley ,en su artículo cuatro menciona :

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. (NACIONES UNIDAS, 1990)

El uso de la fuerza queda como última ratio al momento de actuar en potestad de sus atribuciones y solo al haberse agotado todas los medios pacíficos como la conciliación y la disuasión del intervenido.

Se puede emplear armas de fuego según el artículo 9 de Principios Básicos, de suprema importancia para el accionar policial, cuando:

1. Sea en defensa propia o de otras personas.
2. En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves. (AMISTÍA INTERNACIONAL)

## **MARCO CONCEPTUAL PARA ANÁLISIS DE CASO; POTENCIAL CASO DE ABUSO POLICIAL**

Hay algunos modelos de actuación de la policía que sirven para poder entender y valorar los acontecimientos como delictivos o no. La policía que actúa orientada a los problemas, lo que en inglés se denomina problem-oriented policing; policía guiada por inteligencia intelligence-led policing, policía de tolerancia cero brokend windows policing y la policía de aseguramiento y de barrio. Esta última en realidad plantea el intento de retorno a una suerte de policía comunitaria integrada y colaborativa con el entorno.

Los grandes retos que enfrentan las organizaciones policiales hoy en día, están dados por el incremento de la actividad criminal, por una mayor demanda de agresión social ante el crimen, y por la inexistencia de políticas públicas claras que pauten el modelo adoptado por el Estado.

No se puede analizar un caso como el de Santiago Olmedo sin identificar el modelo definitorio del sistema policial, la forma en la que han venido cumpliendo las expectativas sociales, el marco jurídico regulatorio y las expectativas de sanción, exculpación penal o potencial indulto:

“Es muy relevante tener en cuenta que al ser la policía un órgano dependiente del Gobierno del Estado ha de contribuir a las garantías de la seguridad de los ciudadanos, entendida frecuentemente como ausencia de los ataques ilegítimos que la delincuencia implica. Hay que recordar que una de las bases de la legitimación y del origen del Estado, es el mantenimiento de la seguridad de los ciudadanos y la delincuencia afecta esa seguridad” (FRANCESCA, 2015).

El modelo policial ecuatoriano no está definido en Ecuador, lo que conlleva a que los funcionarios no se puedan desarrollar de manera adecuada, al no haber límites claros de cómo se va a llevar la institución. Como se está repartiendo las zonas y responsabilidades de cada uno, se cae en este vacío y es trascendental tener un modelo establecido como se muestra:

El modelo policial constituye un componente cualitativo no material del estado de fuerza policial de primer orden, porque a partir del establecimiento del mismo, la institución policial puede generar doctrina policial propia, fijar los perfiles de los aspirantes o candidatos a

incursionar en la carrera policial, los contenidos de los procesos de formación, los perfiles de egreso de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, entre otros aspectos fundamentales del desarrollo policial. (MOLOEZNIK, 2010)

Al no existir esta delimitación, regularización del modelo policial ocasiona que no se tengan claros los criterios de organización, estructura, reclutamiento, formación y formas de manejar las armas a disposición de los agentes policiales, lo que conlleva a que ocurran actuaciones como las del Cabo Olmedo, donde se evidencia esta brecha enorme que comienza desde el no esclarecimiento del aparataje policial y como este se divide.

Tenemos por un lado al Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso el cual expresa abiertamente que le dará el indulto a Olmedo, y para esto procede a decretar una nueva política de indulto para reclusos, se daría este indulto luego de que el caso agote todas sus instancias y lo procedería a hacer mediante un decreto ejecutivo.

El Ministro del Interior Patricio Carillo dice "ya está vigente una ley del uso gradual de la fuerza y parte de las objeciones que no habían aceptado desde la Asamblea corresponden a esas ambigüedades las que permiten al ciudadano también interpretar como que no existe el respaldo necesario para el actuar de la institución.... Creo que el habitar un procedimiento correcto y profesional también ayuda y desde el gobierno equiparle con lo necesario de tal manera que inclusive a través de un mecanismo tecnológico pueda grabarse el procedimiento". (CAMPAÑA, 2022)

Expresa que, ya existiendo una Ley para el caso, esta no es suficiente, y evidenciando que los servidores policiales no tienen la suficiente capacitación y conocimiento de cómo actuar progresivamente con la fuerza. Y a su vez concuerda con el Presidente de la República del Ecuador en concederle el indulto, todo esto llevándose por la presión causada por la conmoción social del caso. A su vez, causando inseguridad jurídica al permitir que se abuse de esa manera arbitraria e injustificada en el uso de la fuerza, lo que causaría un precedente para que se generen más abusos.

En contraposición tenemos al sistema judicial, el cual ha sido el encargado de llevar el caso en dos instancias, en las cuales se ha declarado como culpable.

Este mecanismo judicial, tiene leyes encargadas de sancionar el accionar de los servidores públicos, como lo son los miembros de la Policía Nacional. Se dio un abuso de carácter comunitario por parte de Olmedo, y la ciudadanía exige tolerancia cero por lo que se encuentran en concordancia con su accionar, pero dónde quedan las garantías y derechos de los ciudadanos. Para esto se tiene el freno de la fuerza por parte de la Policía Nacional y los principios consagrados en nuestro marco jurídico.

## **PRINCIPIOS DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA**

Los principios y garantías se darán conforme a las condiciones necesarias para su completo reconocimiento y ejercicio por parte de todas las fuerzas armadas como se reconoce en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador:

*“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos...Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.” (ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2008)*

Los principios rectores del uso progresivo de la fuerza, están delimitados por la Corte Constitucional en la sentencia 33-20-IN/21 dijo; 117- respecto al uso progresivo de la fuerza es materializado en un caso en específico debe estar limitado por cuatro principios:

- (i) Legalidad: el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación de conformidad con lo prescrito en los artículos 84, 132, y 133 de la CRE.
- (ii) Absoluta necesidad: el uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso.

- (iii) Proporcionalidad: los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda. Cuando hablamos de proporcionalidad, se debe considerar lo planteado por la Corte IDH:
- (i) la intensidad y peligrosidad de la amenaza;
  - (ii) la forma de proceder del individuo;
  - (iii) las condiciones del entorno; y,
  - (iv) los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica.

(iv) Humanidad: cuyo objeto es complementar y limitar intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias (es decir, relevantes y proporcionadas). En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras”. (CASO No 33-20-IN/21, 2021)

Todos los principios previamente mencionados deberán de ser aplicados de forma conjunta y sin excepciones en todos los temas del uso de la fuerza. Estos utilizados como freno a cualquier situación en la cual se llegue a usar de manera excesiva el uso de la fuerza.

## **NIVELES DEL USO ADECUADO DE LA FUERZA**

Se expidió en el año 2014 el Reglamento del uso legal proporcional de la fuerza para la policía, en el cual se ve en el artículo 4 que se define la fuerza como medio restrictivo a través del cual las servidoras y los servidores policiales deben ejercer el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad de las personas y los bienes, dentro del marco de la Constitución de la República, la Ley y los Reglamentos.

José Garriga señala que “los policías sostienen al Uso de la Fuerza como respuesta a una acción de los ciudadanos o de los delincuentes. Sus usos de

la fuerza son moralmente admisibles, y por ello nunca definidos como violentos cuando se conciben como respuesta a la violencia de sus interlocutores.” (ZUCAL, 2010)

El Reglamento de Uso Legal Proporcional de la Fuerza Para la Policía establece los niveles de uso de la fuerza y de resistencia, así tenemos:

Art. 11.- Niveles del uso de la fuerza.- Los niveles del uso adecuado de la fuerza en la actuación policial son:

1. Presencia policial para lograr la disuasión;
2. Verbalización, a través de la utilización de diálogos y/o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y con razones que permitan a la o las personas interferentes facilitar a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones;
3. Control físico, reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y/o ha obstaculizado que la o el servidor Policial cumpla con sus funciones;
4. Técnicas defensivas no letales, utilización de armas incapacitantes no letales y armas de fuego con munición no letal, a fin de neutralizar la resistencia violenta de una o varias personas; y,
5. Fuerza potencial letal, utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica violenta de una o varias personas, en salvaguarda de la vida de la servidora o servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente.

Art. 12.- Niveles de resistencia del intervenido.- El nivel de fuerza a utilizar por la policía dependerá de la resistencia del intervenido, esta resistencia puede incrementar gradual o repentinamente del primer nivel hasta el máximo nivel o viceversa; o iniciarse en cualquier nivel e incrementarse o reducirse gradual o repentinamente:

- 1 . Riesgo Latente.- Es la amenaza no perceptible inherente a toda intervención policial;
2. Cooperador.- Acata todas las indicaciones de la o el servidor policial durante la intervención sin manifestar resistencia;

3. No cooperador.- No acata las indicaciones del efectivo policial. No reacciona, ni agrede.
4. Resistencia física.- Se opone a su sometimiento, inmovilización o conducción, llegando al nivel de desafío físico;
5. Agresión no letal.- Agresión física al personal policial o a otras personas involucradas en la intervención que no llega a poner en riesgo sus vidas; y,
6. Agresión letal.- Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención. (ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2014)

Todos estos niveles, van en una escala según como se encuentra la situación , el agente policial irá valorando según su sano juicio cómo actuar para mantener su vida, integridad y a su vez la de el o los individuos que intenta neutralizar.

### **EXTRALIMITACIÓN EN UN ACTO DE SERVICIO**

La naturaleza jurídica del problema en cuestión es de derechos, ya que se ven en contraposición el derecho a la defensa, la vida, y seguridad ciudadana. En el caso analizado vemos que existe una extralimitación de funciones por parte de Olmedo, al no existir el uso progresivo de la fuerza y atentar en contra del derecho a la vida como vemos en el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal cuyo bien jurídico está protegido por la Constitución en el Art. 66, No. 1 que expresa: “Se reconoce y garantizará a las personas (...) El derecho a la inviolabilidad de la vida... (ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2008)

El término extralimitarse, lleva implícito un mensaje de exceso o propasarse en límites establecidos. Pues bien, el uso de esta palabra en conjunto con acto de servicio, concluyen en un actuar arbitrario por parte de quien posee la facultad de hacerlo (miembros de la Policía Nacional), frente a la ciudadanía. El Código Orgánico Integral Penal el cual en su artículo 293 respecto a la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio tipifica lo siguiente:

La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a



una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Las facultades concedidas mediante la Constitución y la ley para que los funcionarios puedan hacer Uso de la Fuerza en cada uno de sus niveles, son innegables. No obstante, esto no implica que se encuentren exentos de responsabilidad penal en caso de un uso erróneo de esta. En este caso, para que la conducta pueda ser adaptable al tipo penal determinado en el artículo 293, quienes la realicen deben ser o bien miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas o Seguridad Penitenciaria. Esta norma se encuentra vulnerada, y ha habido un uso abusivo de la fuerza que resultó en la muerte de uno de los supuestos ladrones.

Bajo los parámetros previamente expuestos, podemos llegar a la conclusión de que el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, se encuentra perdida en el camino, es así que no se encuentra delimitada su estructura, el marco jurídico regulatorio, sancionatorio y de cuáles son las expectativas a seguir como funcionario policial. Se vuelve una cuestión esquizofrénica tratar de ver el correcto actuar por parte de Olmedo, en contraposición de la Función judicial, sus instancias a seguir en la cual se rige por el aparataje jurídico vigente. Por otro lado, el Presidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso queriendo llegar a un indulto, dando una brecha a que se abuse de la fuerza y que cualquiera pueda ser perdonado, violentando la seguridad jurídica y el bienestar ciudadano.

## **CAPÍTULO II**

### **ANÁLISIS: CRÓNICA DEL CASO “SANTIAGO OLMEDO”**

En base a lo analizado en el primer capítulo de la presente investigación respecto al uso de la fuerza, niveles de Uso de la Fuerza y principios de uso de la fuerza, en el presente acápite se hace mención a las actuaciones de los funcionarios policiales y a las actuaciones de los (presuntos) infractores de la ley que formaron parte del denominado caso “Santiago Olmedo”. Esto se realiza, precisamente con el objetivo de destacar la importancia que tiene la existencia de normas que establezcan el uso progresivo de la fuerza de los funcionarios en sus acciones diarias y prevenir que se abuse de la misma.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

La mañana del viernes 11 de junio del 2021, aproximadamente a las 11h30, El servidor policial Cbos. Wilson Santiago Olmedo Gordillo circulaba en un vehículo estatal por las calles de Riobamba en la avenida Monseñor Leonidas Proaño y calle José María Roura (a la altura del Hospital Andino). Específicamente por el Barrio San Miguel de Tapi. Iba vestido de civil, porque, según él, trabajaba en la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión. Se dirigía a la ciudad de Quito luego de haber trabajado en el Distrito Naranjal – Balao de la provincia del Guayas, de pronto, a lo lejos, observa a un sujeto forcejeando con un joven por un celular. Baja rápidamente del carro y se acerca a socorrer al menor. Detrás de él iba su compañero.

El joven que se resistió al asalto termina soltándose y emprende la huida. El Cbos. Policía Wilson Santiago Olmedo corrió detrás del delincuente, pero este se subió a una moto y quiso escapar. El policía saca su arma de dotación, apunta y dispara más de doce veces a una distancia de 200 metros lo que produce la muerte de los dos asaltantes.

El 12 de junio del año 2021, en audiencia de calificación de flagrancia se califica como legal y constitucional la aprehensión de Olmedo. La Fiscalía da inicio a la instrucción fiscal en contra de Wilson Santiago Olmedo Gordillo, por

atribuir su participación en calidad de autor del delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, estipulado en el art. 293 inciso segundo del COIP, en el grado de autor directo estipulado en art. 42 numeral 1 del COIP. Por lo que el Juez de la unidad penal, Dr. José Sarango Varzallo, dispone medidas cautelares, las establecidas en el art. 522 numerales 1, 2 y 4 del COIP y el uso de un dispositivo de vigilancia electrónico.

Luego de haber culminado la etapa de instrucción fiscal, el tribunal de garantías penales del cantón Riobamba, convoca a la audiencia de juicio por el delito de: EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO.

## **TEORÍA DEL CASO FISCALÍA**

Detallan los fundamentos de hecho y nos recalcan que ; “ a doscientos metros más o menos del lugar de donde se dio el auxilio al adolescente, el procesado hace uso del arma de fuego la misma que fue dada en dotación, y que corresponde a una pistola marca Glock, con la que realizó más de una docena de disparos por la espalda a los ocupantes de la motocicleta, esto es, a Cunduri y Marchan, conducta que corresponde a la extralimitación en la ejecución del acto sin observar el uso progresivo, racional, conforme los criterios y parámetros de necesidad y proporcionalidad lo que provocó el deceso de los dos ciudadanos mencionados anteriormente, transgrediéndose el Acuerdo Ministerial 4472 Arts. 11 y 14 Nos. 1, 2 y 5; el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 de la ONU de 17 de diciembre de 1979, en lo atinente al Art. 3 referente al principio básico del empleo de la fuerza, y otras disposiciones que vulneran la correcta administración pública respecto al derecho a la vida conforme consta en la Declaración de Derechos Humanos; el Pacto de San José de Costa Rica; la Constitución de la República del Ecuador; y, el Código Orgánico Integral Penal.” (CASO SANTIAGO OLMEDO, 2021)

En lo que se refiere a la acusación de fiscalía se basa en que no hubo un correcto uso progresivo de la fuerza, no cumplió con los principios básicos como son la NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

1. Principio de Necesidad. – Se violó cuando no se usó sólo la verbalización y su identificación como agente policial en el segundo momento, cuando se da la persecución con un supuesto tercer infractor de la ley.

Santiago Olmedo hace uso de su arma de fuego dada en dotación y arremete en un momento de euforia y emoción. Y termina acabando con la vida de los supuestos delincuentes.

2. Principio de proporcionalidad. – Se vulnera al no haber un equilibrio entre el nivel de resistencia y cooperación por parte del (presunto) infractor de la ley y el uso de la fuerza a emplearse por parte del funcionario policial.

Respecto a este principio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determina que debe ser entendido como:

“Un equilibrio entre la situación a la que se enfrenta el funcionario y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y, con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda”.

Por lo que en análisis del caso Santiago Olmedo no hubo, una proporcionalidad en el uso progresivo de la fuerza, no existió la proporcionalidad en armas y hubo la prevención del cometimiento de un delito, es así que, en una segunda escena o lugar de los hechos, donde no hubo ninguna arma ni el cometimiento de un acto punible, Santiago Olmedo, realiza la utilización de su arma de fuego dejando sin vida a dos ciudadanos.

## TEORÍA DEL CASO DEFENSA TÉCNICA

El defensor del procesado manifestó:

“Fiscalía está obligada a tener todos los elementos necesarios a fin de determinar la formulación de cargos conforme el tipo penal exacto que pretende explicar en esta audiencia de juicio, recordando que el acusado se encuentra cobijado con el principio de presunción de inocencia. Deberá de quebrantar el mismo para demostrar la adecuación del tipo penal acusado, esto es, el de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio establecido en el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal...más al observar que un adolescente era atacado con un arma blanca al real e inminente que se comprometía la vida del adolescente. Se actuó de manera adecuada conforme lo establece el artículo 30 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, cumpliendo el deber legal al realizar en actos de servicio en concordancia con su misión constitucional, tomando en cuenta el tiempo y las condiciones se procedió verbalizar, además, demostrará la existencia de la amenaza y el riesgo inminente, haciendo énfasis que la conducta de Cunduri ponía en peligro la vida del adolescente...”.  
(CASO SANTIAGO OLMEDO, 2021)

Por lo expuesto por la defensa técnica del procesado Santiago Olmedo, que lo actuado por su defendido se encuentra dentro de los parámetros establecidos, por leyes y reglamentos nacionales e internacionales, haciendo un pronunciamiento que uno de los infractores de la ley hacía el uso de un arma blanca. Lo que le faculta a usar el uso progresivo de la fuerza y el uso de un arma de fuego, como justificativo para evitar el cometimiento de un delito. Manifiesta que lo hizo debido a que uno de los antisociales estaba actuando en contra de la vida del adolescente.

Indican que el uso de la fuerza con un arma de fuego, fue apegado al principio de proporcionalidad, ya que uno de los tres presuntos infractores de la ley poseía un arma de fuego, y que la vida de Santiago Olmedo se encontró en eminente peligro, teoría que no tiene sustento.

La protección de la vida, facultaría el uso del arma de fuego. En ese momento no se encontraba en peligro real o inminente la vida de Olmedo, ni la del menor de edad. No se respetó los niveles del uso de la fuerza, solo se arremetió y se tornó en un acto violento, que resultó en extralimitarse en base a su poder.

## **ALEGATOS FINALES**

### **FISCALÍA Y ACUSACIÓN PARTICULAR:**

No hay legítima defensa, ni error de tipo...el acusado inobservando normas nacionales, internacionales, su misma preparación, empleando su arma de dotación realiza una docena de disparos, todo lo que ha sido corroborado con la probanza presentada, sumándose que jamás se justificó la existencia de una tercera persona que participe por lo que su conducta se subsumen el tipo penal del Art. 293 inciso segundo del COIP, de allí que acusa fiscalía de ser autor y solicita se le imponga la sanción pertinente, así como la reparación integral.. (CASO SANTIAGO OLMEDO, 2021)

Concuerdo con la teoría de fiscalía y de la acusación particular, no ha existido la legítima defensa.El acusado violó las normas internacionales como la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su artículo 4 del Derecho a la Vida, artículo 5 al Derecho a la Integridad Personal . **DEFENSA DEL ACUSADO:**

“La intervención de su defendido se dio defendiendo su vida, empleando de forma racional los medios a su alcance frente a la actitud agresiva, actuación bajo el parámetro de legítima defensa al querérsele atacar con un arma blanca...énfasis que su intervención fue para proteger la vida del menor; por lo mismo, de la prueba realizada se infiere que hay más que una duda razonable, solicitando se ratifique el estado de inocencia de su protegido. Adviértase que el uso empleado fue progresivo, pues inicialmente se tiene la presencia policial, la verbalización que se hizo caso omiso por el sujeto que portaba el arma blanca, la legítima defensa actúa, por lo tanto, la actuación de su defendido estaba en los términos establecidos en el Art. 30.1 del COIP

que excluye su responsabilidad...se desvirtúa el tipo penal del Art. 293 del COIP, no se ha demostrado el verbo rector de haber excedido el accionar policial, tanto más que no hay un solo testigo o video que establezcan como fueron los hechos”. (CASO SANTIAGO OLMEDO, 2021).

Esta teoría no tiene validez alguna, ya que ha que ha violado derechos y garantías de los tratados internacionales, Acuerdo ministerial 4472, Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal. Los cuales son el derecho a la vida, derecho a la seguridad jurídica, no se usó de manera progresiva la fuerza.

Su actuación fue a posteriori, ya que quería satisfacer la venganza ciudadana popular. Abuso del poder a primera instancia, y no está bien que los miembros policiales abusen de la fuerza, estos no pueden tener una regulación si no se encuentra normado el sistema policial y el marco de sus actuaciones.

## **SENTENCIA**

El 19 de enero de 2022 se leyó la resolución:

“El Tribunal sentenció a Santiago Olmedo a tres años y cuatro meses de cárcel por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. Además, los jueces dispusieron el pago de una multa de USD 4.250 y una reparación de USD 10.000 a los familiares de cada uno de los presuntos infractores que fueron abatidos por el funcionario policial quienes habían intentado asaltar y agredir con un arma blanca a un adolescente”. (CASO SANTIAGO OLMEDO, 2021)

En segunda instancia, La Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, por voto de mayoría, aceptó el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General del Estado y la acusación particular, estos expusieron que no existió atenuante de haber colaborado con el proceso, por lo tanto, no se debía de tomar en cuenta para el cómputo de la pena.

Se configura un agravante y se determina que si incurrió en el artículo 293 del COIP y se impuso una sentencia de 13 años de cárcel al policía Wilson

Santiago Olmedo. La nueva sentencia aumenta la que había sido emitida el 19 de enero de 2022 por el Tribunal, que era de 3 años y 4 meses de cárcel.



## CONCLUSIONES

El uso progresivo de la fuerza, se comprueba que es una facultad necesaria, ya que por medio de esta es posible garantizar la convivencia pacífica y ordenada. Es un freno a las actuaciones arbitrarias que pueden ocurrir en nuestro país, con lo que podemos concluir que:

1. Se deben de observar siempre los principios de legalidad, necesidad, humanidad y proporcionalidad.
2. Contemplar los niveles de uso de la fuerza y emplearlos de manera gradual analizando la situación y los medios que tengo a mi disposición. Los niveles de resistencia del intervenido, para medir el nivel de fuerza requerido.
3. Se debe establecer el aparataje del sistema policial, además del marco jurídico regulatorio de sus acciones, de cuáles serían las sanciones si abusan del poder.
4. En este caso, se puede evidenciar que los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, llevados por la expectativa ciudadana puede llegar a cegarse y arremeter contra cualquier individuo, y ante no regulación de los temas descritos previamente. Se puede acarrear en una extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, tipo penal que permite sancionar a los funcionarios policiales que han hecho uso indebido de la fuerza y se convierte en violencia, satisfaciendo la expectativa social, pero resquebrajando el ordenamiento jurídico.

## RECOMENDACIONES

**Primero**, establecer la jerarquía, distribución y delimitación del sistema policial ecuatoriano

**Segundo**, regular el marco jurídico regulatorio, sancionatorio y las expectativas de los miembros policiales.

**Tercero**, que se acepten todos los artículos de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, en el cual establece el ámbito, conceptos, principios, reglas, niveles, derechos y obligaciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

**Cuarto**, una vez cumplidas las disposiciones anteriores, dictar cursos en las instituciones de las Fuerzas Armadas para crear conocimiento de sus actuaciones.

## Bibliografía:

Asamblea Constituyente. (20 de OCTUBRE de 2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ECUADOR: REGISTRO OFICIAL 449. Obtenido de ART.158: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>

Asamblea general. (19 de 04 de 2022). *www.ohchr.org*. Obtenido de [www.ohchr.org](https://www.ohchr.org):  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Asamblea general. (2012). Declaracion Universal de Derechos Humanos.

Asamblea Nacional Francesa. (19 de 04 de 2022). *www.historico.juridicas.unam.mx*. Obtenido de [www.historico.juridicas.unam.mx](http://historico.juridicas.unam.mx):  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>

Campaña, M. (26 de AGOSTO de 2022). El indulto es una posibilidad en el caso de Santiago Olmedo Condenado a 13 años por extralimitación. *Diario Expreso* .

CASO No 33-20-IN/21, 33-20-IN/21 (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 05 de MAYO de 2021).

Caso Santiago Olmedo, 06282202101091 (TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA JUNIO de 2021).

CIDH. (31 de DICIEMBRE de 2019). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de informe sobre seguridad ciudadana .

Constituyente, A. (2014). Reglamento de uso legal, adecuado y proporcionado de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador y uso de la fuerza en detenciones. *reglamento de uso legal, adecuado y proporcionado de la*

*fuerza para LA Policía Nacional del Ecuador y uso de la fuerza en detenciones.*

*Declaración de los Derechos.* (1789). Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>

Diccionario Panhispánico del español jurídico . (s.f.). *Diccionario Panhispánico del español jurídico* . Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/fuerza-p%C3%BAblica>

española, R. A. (2019). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/seguridad>.

española, R. A. (s.f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/orden-p%C3%bablico>

Francesc, G. L. (2015). *Modelos de Policía y seguridad*. bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona .

GENERAL, A. (17 de 12 de 1979). Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Humanos, C. I. (5 de julio de 2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela* . Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_150\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf)

IDH, C. (04 de Julio de 2017). Sentencia 4 de julio de 2007. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas*.

IDH, C. (05 de Julio de 2006). Sentencia 5 de julio de 2006. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas*.

Internacional, A. (s.f.). Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Moloeznik, M. P. (2010). *Manual de sistemas comparados de Policía* . guadalajara: Universidad de Guadalajara .

Nacional, A. (28 de SEPTIEMBRE de 2009). *LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO*. Obtenido de [https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/LEY\\_DE\\_SEGURIDAD\\_PUBLICA\\_Y\\_DEL\\_ESTADO.pdf](https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/LEY_DE_SEGURIDAD_PUBLICA_Y_DEL_ESTADO.pdf)

NACIONAL, A. (s.f.). *Código Organico Integral Penal* .

Penal, C. o. (10 de Febrero de 2014). *Registro Oficial 180*. Ecuador.

Rousseau, J.-J. (s.f.). *FILOSOFIA.NET*. Obtenido de [https://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff\\_mo\\_16\\_d.html](https://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/hf/soff_mo_16_d.html)

Rover, C. d. (1998). *Servir y proteger*. ginebra: comite internacional de la Cruz Roja.

Unidas, N. (07 de septiembre de 1990). Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley . Habana, Cuba .

Unidas, N. (10 de Diciembre de 1948). Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Zaffaroni, E. (2013). *La cuestión criminal*. En E. Zaffaroni. Buenos Aires: Grupo Editorial Ibañez.

ZUCAL, J. G. (2010). *"Se lo merecen" definiciones morales del uso progresivo de la fuerza física entre los miembros de la Policía Bonaerense*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina34330.pdf#:~:text=Los%20polic%C3%ADas%20sostienen%20que%20son%20igual%20de%20violentos,las%20condiciones%20sociales%20y%20laborales%20de%20los%20agentes>.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Veliz Zuñiga, Ericka Natalia**, con C.C: # **0923487060** autor/a del trabajo de titulación: **El uso progresivo de la fuerza en la experiencia ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2022**

f.   
VELIZ ZUÑIGA ERICKA NATALIA

C.C: **0923487060**



| <b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>                |   |   |    |
|--|---|---|----|
| <b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>            |   |   |    |
| <b>TEMA Y SUBTEMA:</b>   | El uso progresivo de la fuerza en la legislación ecuatoriana.   |   |    |
| <b>AUTOR(ES)</b>   | Ericka Natalia Veliz Zuñiga   |   |    |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>                                       | Mónica Rosa Irene Palencia Núñez  |   |    |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>  | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil   |   |    |
| <b>FACULTAD:</b>   | Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Política  |   |    |
| <b>CARRERA:</b>  | Derecho   |   |    |
| <b>TITULO OBTENIDO:</b>  | Abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador  |   |    |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>                                       | 15 de septiembre de 2022  | No. DE PÁGINAS:   | 25 |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>  | Derecho civil, Derecho Jurídico   |   |    |
| <b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>                                  | uso progresivo de la fuerza, extralimitación judicial, fuerza policial, policía, seguridad, orden público, derechos.  |   |    |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT</b>  | <p>Esta tesis tiene como finalidad mostrar el resultado de una investigación sobre la aplicación del uso progresivo de la fuerza en el Ecuador, a partir de la revisión de algunos casos, así como de determinar cuáles son los parámetros que en la práctica rigen el uso de la fuerza.</p> <p>La Constitución de la República del Ecuador, de 2008, establece el Uso de la Fuerza, como posibilidad legítima a favor del Estado, sin que ello sea una novedad constitucional. En su texto expresa que la policía debe utilizar medios de conciliación y disuasión como alternativas al empleo de la fuerza letal, por lo que los funcionarios policiales tienen un sustento legal para hacer el uso de sus armas de fuego dadas en dotación por el Estado, más aún cuando ya existe una ley que regula el uso progresivo de la fuerza.</p> <p>Analizado el emblemático caso de Santiago Olmedo, policía ecuatoriano que mató con su arma de dotación a un ciudadano que acababa de cometer un delito, se incurrió en un abuso de la fuerza y se cometió el delito de la extralimitación en un acto de servicio. No se aplicaron los niveles del uso adecuado de la fuerza en correlación con el nivel de resistencia del intervenido.</p> |   |    |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>  | <input checked="" type="checkbox"/> SI  | <input type="checkbox"/> NO                             |    |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>                                      | <b>Teléfono:</b><br>+593987654123   | <b>E-mail:</b><br><b>Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</b> |    |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b> | <b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza</b>   |   |    |
|  | <b>Teléfono: +593-4-2222024</b>   |   |    |
|  | <b>E-mail:maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</b>  |   |    |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>                              |   |   |    |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>                          |   |   |    |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>                                       |   |   |    |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>                            |   |   |    |